  
Redactado: **Abog. Luis Curvelo**  
Inpreabogado N° 22.402  
Consultor Jurídico del I.A.A.E.C.

  
Revisado: **Dr. Ricardo Delgado**  
Procurador General del Estado Carabobo  
Inpreabogado N° 22.391

Entre el **ESTADO CARABOBO**, entidad federal autónoma con personalidad jurídica plena, representado en este acto por el ciudadano GB/GN (R) Luís Felipe Acosta Carlez, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad N° V-4.394.063, domiciliado en La Ciudad de Valencia, Jurisdicción del Municipio Autónomo Valencia, del Estado Carabobo, procediendo en su carácter de Gobernador del Estado Carabobo, según Decreto de fecha 10 de noviembre de 2004, publicado en La Gaceta Oficial del Estado Carabobo Extraordinaria N° 1707, de fecha 12 de noviembre de 2004; y en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 160 y 164 numerales 3, 8 y 10 de La Constitución de La República Bolivariana de Venezuela y 70 y 71, numeral 13 de la Constitución Bolivariana del Estado Carabobo; artículo 41 de La Ley del Instituto Autónomo de Aeropuertos del Estado Carabobo; y el **INSTITUTO AUTÓNOMO DE AEROPUERTOS DEL ESTADO CARABOBO**, organismo oficial creado mediante Ley publicada en Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Edición Extraordinaria signada con el N° 456, de fecha 31 de diciembre de 1992, reformada según consta en Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Edición Extraordinaria N° 1535, de fecha 06 de octubre de 2003, representado en este acto por el ciudadano Ángel de Jesús Salas venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° 4.838.239 domiciliado en Valencia, Estado Carabobo, actuando en nombre y representación del, representación que ejerzo en mi condición de presidente del referido Instituto Autónomo, carácter que ostento en virtud de Decreto 017 emitido por el ciudadano Gobernador del Estado Carabobo, de fecha 12 de noviembre de 2004, en ejercicio de las atribuciones que me confiere dicha Ley; en ejercicio de los decretos N° 669 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Carabobo N° 2049 de fecha 28 de abril de 2006; el Decreto 447 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Carabobo de fecha 17 de octubre de 2005 y previo cumplimiento de los trámites y requisitos legalmente exigidos y quienes a los efectos del presente Contrato se denominarán **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra la sociedad de comercio **PAC RIM GROUP DE VENEZUELA, C.A.**, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y el Estado Miranda, bajo el N° 64, Tomo 119-A-Cuarto del 2005; representada en este acto por sus Directores Ejecutivos Principales Víctor A. Cruz Weffer, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-4.015.281;



José A. Páez Jurado, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad N° V-4.526.857; y Edison Perozo, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad N° V-2.448.155; quienes en lo adelante, y a los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPRESA**.

**CONSIDERANDO No. 1:** Que La Constitución de La República Bolivariana de Venezuela en su artículo 164 numeral 10 establece, que es competencia de los Estados; la conservación, la administración y aprovechamientos de los aeropuertos de uso comercial en coordinación con el Ejecutivo Nacional y es necesario prever cualquier emergencia y en tal sentido deben realizarse inversiones para optimizar y aumentar la capacidad de atender los servicios aeroportuarios de aeronaves de pasajeros, vuelos comerciales y de carga, para el caso que se presenten emergencias en las operaciones en el aeropuerto de Maiquetía por la situación de riesgo en que se encuentra la arteria vial Caracas - La Guaira, la cual aún persiste.

**CONSIDERANDO No. 2:** Que de conformidad con el artículo 41 de La Ley del Instituto Autónomo de Aeropuertos del Estado Carabobo, le corresponde al Gobernador del Estado fijar la política general del Instituto, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado Carabobo.

**CONSIDERANDO No. 3:** Que a través de Decreto No. 341, publicado en fecha 15 de Junio de 2005 en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo Extraordinaria No. 1844 se declaró emergencia financiera administrativa para la construcción de obras de infraestructura aeroportuaria con el fin de responder a la demanda de dicha actividad y ahora el Decreto de extensión de dicha emergencia signado con el N° 669 de fecha 28 de abril de 2006, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo extraordinaria N° 2049 de la misma fecha.

**CONSIDERANDO No. 4:** Que a través del Decreto No. 447, publicado en La Gaceta Oficial del Estado Carabobo Extraordinaria No. 1904 en fecha en fecha 17 de octubre de 2005, se complementa el decreto 341 de fecha 15 de junio citado y su Decreto de extensión signado con el N° 669 de fecha 28 de abril de 2006, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo extraordinaria N° 2049 de la misma fecha., en razón de declarar emergencia financiera administrativa para la Prestación de Servicios Aeroportuarios.

**CONSIDERANDO No. 5:** Que para garantizar los decretos 341, 669 y 447, descritos en los considerandos anteriores, en cuanto a obras de infraestructura y prestación de



Handwritten signatures and the official seal of the General Directorate of the State of Carabobo.

servicios aeroportuarios en los Aeropuertos del Estado Carabobo; el Ejecutivo Regional tiene la obligación de manera inmediata de acometer la construcción y adecuación de las correspondientes infraestructuras y servicios en estas áreas.

**CONSIDERANDO No. 6:** Que para el Instituto Autónomo de Aeropuertos del Estado Carabobo la infraestructura aeroportuaria y su Gestión Administrativa y Operacional son indispensables para la obtención de ingresos que lo hacen sustentable y necesarios para su funcionamiento y existencia.

**CONSIDERANDO No. 7:** Que el Aeropuerto Internacional Bartolomé Salóm de Puerto Cabello, es un activo del Instituto Autónomo de Aeropuertos del Estado Carabobo, que en la actualidad se encuentra en estado improductivo y en franco deterioro, pero con un gran potencial para el desarrollo de la zona en materia aeroportuaria de carga, pasajeros y la prestación de servicios turísticos, en virtud de su privilegiada ubicación geográfica y estratégica, colindado por vialidad terrestre, puerto y futuro sistema ferroviario, con incidencia directa e indirecta en las áreas del turismo laboral, social e internacional.

**CONSIDERANDO No. 8:** Que de los estudios realizados por el Ejecutivo del Estado Carabobo, se ha concluido que es necesaria una Alianza Estratégica para la construcción, equipamiento, gestión administrativa y operación del Aeropuerto Internacional Bartolomé Salóm de Puerto Cabello, a cuyos efectos se han analizado y apreciado distintas propuestas emanadas de empresas nacionales y extranjeras para la construcción, equipamiento, gestión administrativa, operación y mantenimiento del precitado Aeropuerto.

**CONSIDERANDO No. 9:** Que entre las empresas que presentaron sus propuestas, quien demostró más adecuadamente la experiencia y maestría necesarias exigidas por el Ejecutivo del Estado Carabobo a los fines de realizar la construcción, equipamiento, gestión administrativa, operación y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Bartolomé Salóm de Puerto Cabello, fue la empresa venezolana Pac Rim Group de Venezuela, C.A., la que oportunamente constituirá un consorcio con empresas venezolanas y extranjeras especializadas en la construcción, equipamiento, gestión administrativa y operación de aeropuertos, con el objeto de convertir el Aeropuerto Internacional Bartolomé Salóm de Puerto Cabello, en un aeropuerto primariamente de carga aérea, competitivo a nivel mundial en lo referente a automatización, depósito y almacenaje de productos a temperatura ambiente y frigoríficos, servicio de trasbordo de



Handwritten signatures and official stamp of the General Directorate.

mercancía para los países del Caribe, Centro y Sur América, en sus conexiones con Asia y África, que a la vez comunica con Europa, incentivando de esta manera nuestras exportaciones no tradicionales.

**CONSIDERANDO No. 10:** Que LA EMPRESA con quien se acuerde la Alianza Estratégica, se consorciará con empresas expertas en construcción, equipamiento, gestión administrativa, operación y mantenimiento de aeropuertos con alta estructura tecnológica y económica; que al estar consorciada con esas empresas expertas tal y como se expuso en los considerandos anteriores, garantiza el éxito de esta Alianza Estratégica, para optimizar la construcción, equipamiento, gestión administrativa, operación y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Bartolomé Salóm de Puerto Cabello, convirtiéndolo en un aeropuerto de carga de primer orden, lo que contribuirá con el desarrollo económico de la región.

**CONSIDERANDO No. 11:** Que el Gobernador del Estado Carabobo, en ejecución de las atribuciones otorgadas en las disposiciones legales vigentes y en donde se exponen las razones de hecho y de derecho que justifican la necesidad de realizar una Alianza Estratégica para la construcción, equipamiento, gestión administrativa, operación y mantenimiento del Aeropuerto Bartolomé Salóm de Puerto Cabello, para lo cual se autorizó la firma de una Alianza Estratégica entre el Estado Carabobo y la compañía Pac Rim Group de Venezuela, C.A., mediante el presente Contrato contentivo de los términos y condiciones que la regirán; acuerdan celebrar, como en efecto celebran, una Alianza Estratégica, para la construcción, equipamiento, gestión administrativa, operación y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Bartolomé Salóm de Puerto Cabello, así como el desarrollo de las otras actividades en beneficio de la comunidad del Estado Carabobo, todo lo cual se regirá por las siguientes cláusulas y documentos anexos.

## CAPÍTULO I

### DE LAS DEFINICIONES, OBJETO Y ZONA DE LA CONTRATACIÓN

#### CLÁUSULA PRIMERA

##### **Objeto de La Alianza Estratégica**

El objeto de la presente Alianza Estratégica es la construcción, equipamiento, gestión administrativa, operación y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Bartolomé Salóm de Puerto Cabello, así como el desarrollo de otras actividades en beneficio de la comunidad del Estado Carabobo, especialmente en los sectores turismo y educación.

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a circular stamp that reads "DIRECCION GENERAL" and "1971".

Para ello la presente Alianza Estratégica, otorga con carácter de exclusividad a **LA EMPRESA**, la construcción, equipamiento, gestión administrativa, operación y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Bartolomé Salóm de Puerto Cabello, en cuanto se cumplan las condiciones definidas en la Cláusula Segunda. El cumplimiento de este objeto se hará de conformidad con lo dispuesto en La Constitución de La República Bolivariana de Venezuela, las leyes nacionales, estatales y demás normativas que le fuere aplicable, así como de este documento y anexos complementarios y aclaratorios del mismo, debidamente suscritos por las partes, los cuales se consideran parte integrante de este documento. **LA EMPRESA** deberá desarrollar todas las actividades necesarias para garantizar eficientemente el cumplimiento del objeto aquí expresado, en las condiciones de calidad y tiempo que se especifican con posterioridad. En lo adelante el texto del presente documento se referirá al Aeropuerto Internacional Bartolomé Salóm de Puerto Cabello, en los aspectos genéricos como **EL AEROPUERTO**, si bien debe destacarse que todos los desarrollos y metas específicas que se incluyen más adelante en este documento se refieren al Aeropuerto Internacional Bartolomé Salóm de Puerto Cabello, quedan excluidos del presente Contrato:

- I. Todos los aspectos vinculados y derivados de los servicios que deben ser prestados por el Instituto Nacional de Aviación Civil (INAC) y todo lo correspondiente al Ministerio de Infraestructura como órgano rector del Estado en materia de Aviación Civil, según lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil.
- II. Las áreas ocupadas por instalaciones militares dentro de **EL AEROPUERTO**, así como también las inversiones que se requieran para su mantenimiento y operación.

## **CLAUSULA SEGUNDA**

### **Definiciones**

A los fines de facilitar la interpretación del presente Contrato, se establecen las siguientes definiciones:

- 2.1. **Bienes Afectos al Servicio:** Son los bienes muebles e inmuebles indispensables para la prestación del servicio aeroportuario de **EL AEROPUERTO**, con excepción de aquellos que estén fuera de la competencia de **EL ESTADO**, como por ejemplo, los equipos requeridos para la navegación aérea que se encuentran bajo responsabilidad del Ministerio de Infraestructura.



En el caso del Aeropuerto Internacional Bartolomé Salóm de Puerto Cabello, su afectación al servicio se iniciará cuando se establezcan acuerdos de servicios aéreos comerciales que permitan una operación rentable del aeropuerto, así como de los bienes inmuebles que se adquieran adyacentes a los límites actuales del Aeropuerto Bartolomé Salóm, donde se desarrolle infraestructura privada, para prestar servicios en las operaciones y funcionamiento del aeropuerto, lo cual estará claramente definido en el respectivo documento de parcelamiento.

- 2.2. **Usuarios:** Toda persona natural o jurídica que de una u otra manera disfrute, use o se beneficie de los servicios aeroportuarios.
- 2.3. **Clientes:** Aquellos que arrienden espacios o gocen de autorizaciones de uso o servicio en **EL AEROPUERTO** con fines comerciales.
- 2.4. **Documento de Alianza Estratégica:** Es este documento mediante el cual **EL ESTADO** otorga a **LA EMPRESA**, la construcción, equipamiento, gestión administrativa, operación y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Bartolomé Salóm de Puerto Cabello, teniendo **EL ESTADO** como contraprestación una participación sobre los ingresos brutos de acuerdo a la Cláusula Vigésima Séptima (27.1.) que genere La Alianza Estratégica y además desarrollar en conjunto con **LA EMPRESA**, una serie de otras actividades anexas en beneficio de la comunidad del Estado Carabobo.
- 2.5. **Parte:** Cualquiera de los firmantes de este Documento de Alianza Estratégica.
- 2.6. **Decretos de Emergencia:** Son los Decretos 341 y 447, publicados en Gacetas Extraordinarias del Estado Carabobo N° 1844 y 1904, respectivamente, de fechas 15 de junio y 17 de octubre de 2005, en su orden, mediante el cual el Ejecutivo Regional decreta estado de emergencia administrativa y financiera a los fines de aligerar la contratación de obras de infraestructura y la prestación de servicios aeroportuarios.
- 2.7. **Ente Controlador:** El Ejecutivo del Estado Carabobo.
- 2.8. **Fecha de inicio de La Alianza Estratégica:** 12 de mayo de 2006.
- 2.9. **Acta de entrega:** Acta mediante la cual **EL ESTADO** entrega a **LA EMPRESA**, los bienes afectos al servicio, la cual deberá suscribirse dentro de los sesenta (60) días continuos siguientes a la fecha de inicio de la presente Alianza Estratégica.
- 2.10. **Fecha de vencimiento:** Es la que se indica en La Cláusula Cuarta de esta



Alianza Estratégica, 12 de mayo de 2016.

- 2.11. Plan Maestro:** Constituye el documento matriz de programación que debe preparar **LA EMPRESA**, durante los primeros ocho meses de vigencia de la presente Alianza Estratégica, el cual será presentado a **EL ESTADO**, en el que se expondrá la operación, ejecución y el desarrollo de La Alianza Estratégica, expresando las características y condiciones de **EL AEROPUERTO** y cuyo texto debe ser actualizado periódicamente cuando las circunstancias así lo ameriten, en coordinación con las autoridades competentes, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.
- 2.12. Plan de Inversiones:** Documento que debe preparar **LA EMPRESA**, en el lapso de ocho a doce meses de vigencia del presente Contrato de Alianza Estratégica, el cual será presentado posteriormente a **EL ESTADO**, en el que se establecen y detallan los objetivos de inversión en infraestructura y equipamiento a realizarse anualmente, durante la vigencia del presente Contrato.
- 2.13. Plan de Negocios:** Documento que debe preparar **LA EMPRESA**, en el lapso de ocho a doce meses de vigencia de la presente Alianza Estratégica, el cual será presentado posteriormente a **EL ESTADO** y contempla los modelos de evaluación de proyectos y todos los conceptos y desarrollo de ingresos potenciales a percibir, los costos operativos y financieros y las inversiones que se planifiquen durante el período de duración de La Alianza Estratégica dentro de las cuales deberán especificarse el monto de la inversión a realizar en materia de mercadeo y comercialización, el cual será actualizado en coordinación con **EL ESTADO** de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.
- 2.14. Plan de Mercadeo:** Es el documento que debe preparar **LA EMPRESA**, en el lapso de ocho a doce meses de vigencia de la presente Alianza Estratégica, el cual será presentado posteriormente a **EL ESTADO** en el que se diseñan las actividades dirigidas a la promoción y venta de los servicios aeroportuarios prestados en **EL AEROPUERTO** y el desarrollo de cualquier otra actividad inherente a los mencionados servicios que a bien tengan las partes establecer.
- 2.15. Manual de Operaciones:** Es el documento que debe preparar **LA EMPRESA**, en el lapso de ocho a doce meses de vigencia de la presente Alianza Estratégica, el cual será presentado a **EL ESTADO** y en el cual se desarrollarán las normas



para la puesta en marcha de las operaciones y el funcionamiento de **EL AEROPUERTO** y que además incluye: El Plan de Conservación y Mantenimiento y el Plan de Emergencias de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

- 2.16. Plan de Conservación y Mantenimiento:** es un plan general que preparará **LA EMPRESA**, para todo el período que dure el presente Contrato de Alianza Estratégica, a partir del cual se definirán los planes anuales que detallarán los tipos de obras, partidas y costos involucrados.
- 2.17. Plan de Emergencias:** Es el documento contentivo de las medidas de seguridad elaborado por **LA EMPRESA** y que se presentará a la autoridad gubernamental para su debida aprobación y coordinación.
- 2.18. Programa de Recursos Humanos y Entrenamiento de Personal:** Es el documento que debe preparar **LA EMPRESA**, al tercer año de vigencia del presente Contrato de Alianza Estratégica, en donde se exponen las políticas de empleo y de entrenamiento del personal a los fines de prestar el mejor servicio a los clientes y usuarios de **EL AEROPUERTO**.
- 2.19. Régimen de Arrendamiento y Tarifas:** Documento que debe preparar **LA EMPRESA**, seis meses antes de iniciar operaciones **EL AEROPUERTO** y posteriormente presentado a **EL ESTADO**, en el que se establecerán las tarifas máximas a aplicar por **LA EMPRESA** a sus clientes, la metodología de ajuste de las mismas y los parámetros para su ejecución, de conformidad con La Ley de Aeronáutica Civil, resoluciones o providencias administrativas emanadas del Instituto Nacional de Aviación Civil y demás leyes que rigen la materia.
- 2.20. Reglamento de Servicios:** Documento que debe preparar **LA EMPRESA**, seis meses antes de iniciar operaciones **EL AEROPUERTO** y presentado a **EL ESTADO**, en el que se establecen las condiciones generales para la prestación de los servicios de **EL AEROPUERTO**.
- 2.21. Prestación del Servicio Público del Aeropuerto Internacional Bartolomé Salóm:** Todos los servicios aeroportuarios que **LA EMPRESA** deberá prestar a los clientes y usuarios dentro de la Zona Objeto de la Contratación.
- 2.22. Zona objeto de la Contratación:** Es el área geográfica que comprende la totalidad de la infraestructura de **EL AEROPUERTO** Internacional Bartolomé Salóm, en el Estado Carabobo y los terrenos propiedad del mismo, dentro del



cual **LA EMPRESA** prestará el servicio objeto de la contratación, cuyos límites se expresarán en planos previo levantamiento topográfico que deberá elaborar **LA EMPRESA** dentro de los primeros cuatro meses de la vigencia del Contrato y que deberá ser aprobado posteriormente por **EL ESTADO**, siempre que esté de acuerdo con el contenido de los parámetros mencionados.

**2.23. Equipos y Mobiliarios:** Son aquellos utilizados por la empresa para la prestación del servicio aeroportuario, cuyo inventario expresará el valor aproximado y la condición de los mismos, junto con el Acta de Entrega y Recepción.

**2.24. Comisión Arbitral:** Es una Comisión para resolver las controversias que se presenta durante la vigencia de esta Alianza Estratégica, Comisión Arbitral de tres miembros, con experiencia en la administración y operación aeroportuaria que se indican a continuación y que deberán ser nombrados de la siguiente manera: Uno por la Internacional Civil Aviation Organization, OACI (Organización para la Aviación Civil Internacional), otro por el Instituto de Aviación Civil de Venezuela y un tercero nombrado de mutuo acuerdo entre **EL ESTADO** y **LA EMPRESA**. De no lograrse el nombramiento del tercer árbitro en el lapso de treinta (30) días continuos deberá ser nombrado éste último por los árbitros permanentes supra mencionados. La decisión de la mencionada Comisión será definitiva y deberá ser acatada por las partes.

**2.25. Actividades distintas de la Administración Aeroportuaria dentro de la Alianza Estratégica:** Aparte de las actividades directamente relacionadas a la operación aeroportuaria, **LA EMPRESA** en conjunto con la Gobernación del Estado Carabobo o con quien ella designe en cada caso particular, desarrollarán dentro de la Alianza Estratégica y de común acuerdo un conjunto de actividades en beneficio de la comunidad del Estado Carabobo, que aprovechen las relaciones y las ventajas competitivas derivados del carácter multinacional tanto de la empresa, como de las empresas que constituirán el consorcio, como de sus actividades. Estas actividades adicionales se concentrarán en tres áreas: Apoyo al desarrollo turístico, Apoyo a la capacitación laboral y Apoyo a la utilización de recursos naturales renovables, sin perjuicio que durante el desarrollo de la Alianza Estratégica, se decida de común acuerdo la adición o sustitución de estas áreas de actividades complementarias.



**2.26. Ingresos Brutos:** Son los ingresos totales sin deducción de costos que obtenga **LA EMPRESA** en ejecución de la Gestión Administrativa del Aeropuerto con las excepciones indicadas en la Cláusula Vigésima de esta Alianza Estratégica.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si **LA EMPRESA** lo considera oportuno, podrá solicitar a **EL ESTADO**, especialistas en la materia a los fines de coadyuvar con **LA EMPRESA** en la elaboración de los documentos que se especifican en esta cláusula.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL ESTADO** revisará dentro de los treinta (30) días continuos a su recepción, los siguientes documentos que se especifican en esta cláusula, a saber: Plan Maestro, Plan de Inversiones, Plan de Negocios, Plan de Mercadeo, Manual de Operaciones, Programa de Recursos Humanos y Entrenamiento de Personal, Régimen de Tarifas y Servicios, y Reglamento de Arrendamiento, así como el levantamiento topográfico que se elabore para deslindar los terrenos objeto de este documento. Si pasado ese lapso de 30 días continuos, **EL ESTADO** no hiciere llegar observaciones se entenderá que los referidos documentos han sido aprobados. Para todos los efectos queda establecido que los valores correspondientes a todos estos estudios quedan a beneficio de **EL ESTADO**, los que deberán ser considerados como parte de la inversión que realiza **LA EMPRESA**. Si dentro del plazo de 30 días continuos **EL ESTADO** hiciere llegar observaciones de uno o varios de los documentos elaborados por **LA EMPRESA**, tendrá que formularlas de manera motivada y en tal sentido **LA EMPRESA** deberá dentro de quince días (15) continuos siguientes a la recepción de las mismas, incorporarlas o no, en todo caso se convocarán a las reuniones que fuere necesario para su discusión.

### **CLÁUSULA TERCERA**

#### **Legislación Aplicable**

La Alianza Estratégica para la construcción, equipamiento, gestión administrativa, operación y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Bartolomé Salóm de Puerto Cabello, se regirá por las disposiciones de La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, El Código Civil, La Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público Nacional a los Estados, El Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica sobre Promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones, El Decreto con Rango de Ley de Aeronáutica Civil, El Decreto de Reforma parcial de La Ley de Licitaciones, La Ley del Instituto Autónomo de Aeropuertos del Estado Carabobo, Decretos 341 y 447, publicados en Gacetas



Extraordinarias del Estado Carabobo N° 1844 y 1904, respectivamente, de fechas 15 de junio y 17 de octubre de 2005, en su orden, mediante el cual el Ejecutivo Regional decreta estado de emergencia administrativa y financiera a los fines de aligerar la contratación de obras de infraestructura y la prestación de servicios aeroportuarios; este Contrato y demás documentos anexos, complementarios y aclaratorios firmados por las partes y que se anexan al mismo, las Leyes, los Reglamentos, Resoluciones y Decretos que, en uso de sus atribuciones, dicten las autoridades competentes, quedando establecido que, en caso de contradicción de las nuevas normas con este documento, éste deberá ser modificado y adecuado a las normas que entren en vigencia, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Vigésima del presente Contrato de Alianza Estratégica.

## **CAPITULO II**

### **VIGENCIA, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

#### **CLAUSULA CUARTA**

##### **Plazo del Convenio de Alianza Estratégica**

La presente Alianza Estratégica tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir del doce (12) de mayo de dos mil seis (2006), es decir, tendrá vigencia hasta el doce (12) de mayo de dos mil cincuenta y seis (2056), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley de Concesiones de Obras y Servicios Públicos del Estado Carabobo. Una vez finalizado el lapso aquí establecido y si **EL ESTADO** lo considera conveniente, podrá ser prorrogado por el plazo que las partes convengan, sin que pueda exceder de veinticinco (25) años, según lo dispuesto en el mencionado Artículo 9.

#### **CLÁUSULA QUINTA**

##### **Cesión**

**LA EMPRESA** no podrá transferir o ceder, directa ni indirectamente, esta Alianza Estratégica y los derechos que le son inherentes, sin la previa autorización por escrito dada por **EL ESTADO**. En caso de cesión, debidamente aprobada por **EL ESTADO**, ésta sólo podrá hacerse a una sociedad mercantil debidamente constituida, que reúna los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones de Obras y Servicios Públicos del Estado Carabobo. De no hacerlo, **EL ESTADO** podrá resolver el presente Contrato unilateralmente. Si **EL ESTADO** niega la autorización, deberá hacerlo mediante acto debidamente motivado, del cual se evidencien el perjuicio que tal cesión pudiera

generarle.

## **CLÁUSULA SEXTA**

### **De las Autorizaciones de Servicios o de Uso**

**LA EMPRESA** podrá otorgar Autorizaciones de Servicios o de Uso a empresas de servicios comerciales o aeroportuarios, locales, almacenes, áreas de acopios u otras edificaciones o instalaciones que se encuentren dentro de los linderos de la zona objeto de esta Alianza Estratégica. Las contraprestaciones correspondientes deberán ser pagadas a **LA EMPRESA** y la misma deberá prever el procedimiento y la oportunidad para la revisión de dichas contraprestaciones.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA**

### **De los Convenios, Concesiones, Autorizaciones y Servicios Existentes**

**LA EMPRESA** se obliga a respetar los convenios o contratos suscritos con anterioridad a éste contrato, cuya lista se adjunta al presente Contrato bajo la denominación Anexo Uno (1), siempre que la relación contractual a la que se hace referencia sea compatible con el desarrollo y crecimiento del **AEROPUERTO** y no afecte la prestación del servicio objeto de esta Alianza Estratégica para los fines establecidos.

## **CLÁUSULA OCTAVA**

### **De la Subcontratación**

**8.1 LA EMPRESA** podrá contratar o subcontratar los servicios de terceros para la ejecución de obras y para la prestación de servicios para el desarrollo óptimo de **EL AEROPUERTO**. Igualmente **LA EMPRESA** podrá contratar con terceros, servicios administrativos tales como: mercadeo, cobranza, registro, archivo, sistemas, documentación y cualquier otro de similar naturaleza. Los subcontratos no tendrán el carácter de cesiones del presente Contrato y no podrán otorgar la cesión de potestad alguna.

**8.2 LA EMPRESA** incluirá en los subcontratos disposiciones que permitan ejercer el control de los contratistas o subcontratistas, por parte de la propia empresa, incluyendo la ejecución de auditorias técnicas y contables, aplicación de cláusulas penales por incumplimiento de los servicios subcontratados.

**8.3 LA EMPRESA** exigirá en los subcontratos, la suscripción de las pólizas de seguro y fianzas que fueren necesarias.

## **CLÁUSULA NOVENA**

Handwritten signatures and a circular stamp of the 'DIRECCION GENERAL'.

## **Contratos con Terceras Personas**

**LA EMPRESA** en todo contrato que celebre con terceras personas, deberá incorporar cláusulas mediante las cuales se reconozcan los derechos de **EL ESTADO**. Sin menoscabo de lo expuesto, se compromete a no desmejorar los derechos de **EL ESTADO** en razón del contrato con el tercero y en particular:

1. Permitir el acceso de los funcionarios debidamente acreditados por **EL ESTADO**, acompañados por miembros de seguridad de **EL AEROPUERTO**, a las instalaciones donde se encuentren ubicados bienes afectos a la Alianza Estratégica, manteniendo los controles de seguridad de **EL AEROPUERTO**, debiendo de efectuarse las coordinaciones previas con el Jefe de Seguridad, previa exposición de motivos presentada por escrito.
2. Dar a **EL ESTADO** cualquier información atinente a salvaguardar los derechos de **EL ESTADO** que éste le requiera. **EL ESTADO** ejercerá estas prerrogativas sin alterar el funcionamiento del servicio que se realice con motivo de esta Alianza Estratégica, ni la operación general del Aeropuerto.

## **CAPÍTULO III**

### **RÉGIMEN DE LOS BIENES AFECTOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AEROPORTUARIO**

#### **CLÁUSULA DÉCIMA**

##### **Resguardo de la Posesión de los Bienes**

**EL ESTADO** garantiza a **LA EMPRESA** la posesión pacífica de las instalaciones, bienhechurías y demás dependencias de **EL AEROPUERTO**. En todo caso **EL ESTADO** resguardará y **LA EMPRESA** respetará cualquier derecho válido y legítimo de terceros.

**10.1. LA EMPRESA** utilizara y resguardara los bienes que se encuentran dentro de los límites territoriales de la zona deslindada objeto de esta Alianza Estratégica, que a juicio de **EL ESTADO** sean indispensables para su cumplimiento y que no estén afectados a otros fines públicos sin más limitaciones que las derivadas de las leyes que le son aplicables, de este contrato y de derechos adquiridos por terceros, sin que esto se pueda considerar ocupación irregular alguna por parte de **LA EMPRESA**, ni obtener derechos reales.

**10.2.** Los bienes muebles propiedad de **EL ESTADO** o de sus organismos adscritos indicados en el inventario que se anexará al Acta de Entrega y Recepción y los



Handwritten signatures and a circular stamp of the 'DIRECCION GENERAL'.

bienes que **LA EMPRESA** adquiriera para la prestación del servicio dentro de los límites territoriales de la Zona deslindada objeto de este Contrato deberán permanecer afectos al mismo.

## **CLÁUSULA UNDÉCIMA**

### **Obligaciones de LA EMPRESA en Materia de Bienes Afectos**

**LA EMPRESA** tendrá con respecto a los bienes afectos a la prestación del servicio las obligaciones siguientes:

- 11.1.** Realizar por su propia cuenta y riesgo, previa las formalidades establecidas en las leyes respectivas, la construcción y equipamiento de las instalaciones aeroportuarias para garantizar la atención de los servicios aeroportuarios, bajo las normas y condiciones establecidas en el Plan Maestro de desarrollo de **EL AEROPUERTO** y valoradas en el Plan de Inversiones que se acuerden en la vigencia de esta Alianza Estratégica, así como de las futuras inversiones que vayan acordándose una vez ejecutado este Plan de Inversiones, de acuerdo a la evolución que experimente el tráfico y las normas internacionales sobre niveles de servicios. Las construcciones dentro de los límites territoriales de la zona deslindada objeto de este Contrato, quedarán como propiedad de **EL ESTADO**.
- 11.2.** No enajenar ni gravar los bienes del Estado utilizados para la prestación del servicio ni utilizarlos fuera de los límites territoriales de la zona deslindada objeto de este contrato objeto de la contratación sin la explícita autorización de **EL ESTADO**, excepto que se trate de gravámenes temporales relacionados con la adquisición del respectivo bien y su financiamiento, caso en el que sólo se requerirá informar a **EL ESTADO**.
- 11.3.** Contratar con cargo a la operación de **EL AEROPUERTO** desde el inicio de sus operaciones y durante el período de La Alianza Estratégica, pólizas de seguro, para cubrir los siguientes riesgos:
- Incendios, terremotos, inundaciones y destrucción total o parcial de los bienes afectos al servicio;
  - Daños, averías, pérdidas o robo de equipos y bienes afectos al servicio;
  - Responsabilidad civil por daños a personas o cosas y averías o pérdidas de bienes propiedad de terceros cuyo monto se establecerá conforme a la práctica usual internacional de la industria.



## CLÁUSULA DUODÉCIMA

### Dominio

- 12.1.** Los bienes muebles que se incorporen de manera permanente dentro de los límites territoriales de la zona deslindada objeto de este contrato y que no puedan ser separados de los inmuebles del dominio público sin su deterioro, se considerarán, igualmente, propiedad de **EL ESTADO** y pasarán a ser inmuebles por destinación.
- 12.2.** **LA EMPRESA** tendrá el uso, la guarda y la custodia física y jurídica de los bienes propiedad de **EL ESTADO** y de terceros afectos a la prestación del servicio, así como de los bienes que adquiera para el fiel cumplimiento del objeto de este Convenio. **LA EMPRESA** deberá ejercer todas las acciones de hecho y derecho para la defensa de los bienes afectos a La Alianza Estratégica, sin perjuicio de requerir de **EL ESTADO** su auxilio para el cumplimiento de tal objetivo, a lo cual no se negará **EL ESTADO** en forma alguna, salvo prohibición expresa de la Ley sin que esto de ninguna forma pueda interpretarse como ocupación territorial.
- 12.3.** **LA EMPRESA** establecerá el servicio de vigilancia y seguridad suficiente para mantener y garantizar una permanente defensa y preservación de los bienes, sin perjuicio del servicio de seguridad y vigilancia a los usuarios y visitantes de **EL AEROPUERTO**, que **LA EMPRESA** debe proporcionar, tal y como se expondrá en el Capítulo IX relativo a la Seguridad.

## CAPITULO IV

### OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

##### Continuidad del Servicio Aeroportuario

**LA EMPRESA** prestará el servicio de una manera continua, regular, oportuna, eficiente y confiable a todos los usuarios y visitantes, en los términos establecidos en las normas de calidad nacionales e internacionales para la prestación del servicio aeroportuario, manteniendo los niveles de servicio requeridos por dichas normas para este tipo de aeropuertos y a las más avanzadas técnicas en materia de administración, operatividad, mantenimiento y construcción y remodelaciones de aeropuertos. Asimismo, **LA EMPRESA** adoptará las medidas necesarias para evitar perturbaciones que disminuyan la calidad del servicio. En la ejecución de la prestación del servicio



aeroportuario, **LA EMPRESA** deberá:

1. Prestar el servicio, de forma continua, en la totalidad de los días de cada año de duración de la presente Alianza Estratégica.
2. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y técnicas en cuanto a la prestación del servicio aeroportuario se refiere, debiendo responder por los daños causados a usuarios y terceros por el mal uso de los bienes o deficiencia en la prestación del servicio ocasionados por infracción de las referidas normas.
3. Realizar los proyectos y obras necesarias para una eficiente prestación del servicio concedido, usando como parámetros el Plan Maestro y el de Inversiones, así como reponer, operar y mantener las instalaciones y equipos anexos al servicio, en forma tal que garanticen la continuidad, calidad y seguridad del servicio aeroportuario a los usuarios.
4. Cumplir con las obligaciones previstas en las leyes, convenios y normas nacionales e internacionales que regulan la conservación del medio ambiente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**

##### **De la Administración**

**LA EMPRESA** se compromete a recaudar y administrar los ingresos de **EL AEROPUERTO** con eficiencia y transparencia. A tales fines, llevará la información financiera y contable de su gestión en forma continua y regular. Asimismo, se obliga a administrar y mantener las áreas comunes de **EL AEROPUERTO** para lo cual se responsabiliza de su organización, gestión diaria y gerencia.

**14.1.** Asimismo elaborará y pondrá a disposición de **EL ESTADO** semestralmente, los informes, estadísticas, proyecciones, comparaciones con años anteriores en la medida que ellas existan y se hayan puesto a disposición de **LA EMPRESA** y resúmenes de ingresos, inversiones, gastos y recaudaciones de cada una de las actividades inherentes al objeto de esta Alianza Estratégica; así como informes, estadísticas, proyecciones y resúmenes de funcionamiento de **EL AEROPUERTO**.

**14.2.** Mantener en condiciones de eficiente aptitud para el uso del mobiliario y equipos y las edificaciones y áreas de la zona objeto de contratación, mantenimiento que incluye los servicios generales (electricidad, agua, aseo, telecomunicaciones, etc.).

**14.3.** Mantener y conservar en buen estado de funcionamiento el mobiliario y los



Handwritten signatures and a circular stamp of the 'DIRECCION GENERAL'.

equipos de oficina, obligándose a reconocer su actual valor de rescate como amortización de las indemnizaciones que pueda corresponder a **EL ESTADO** por los equipos y mobiliarios de oficina existentes al término de esta Alianza Estratégica, exceptuando aquellos que por razones de buen servicio hayan sido devueltos a **EL ESTADO** con anterioridad.

- 14.4. LA EMPRESA** deberá mantenerse solvente en el pago de todos los tributos tanto nacionales, estatales o municipales, que le correspondan.

## **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**

### **Obligaciones Ejecutables a Corto Plazo**

**LA EMPRESA** en los primeros ocho meses de su gestión, deberá:

- 15.1.** Elaborar un documento matriz de programación de desarrollo de **EL AEROPUERTO**, denominado **Plan Maestro** que debe ser actualizado periódicamente y contener, entre otros aspectos, los siguientes:

15.1.1 Condiciones y características geográficas y climatológicas de **EL AEROPUERTO**.

15.1.2 Características y condiciones de sus principales usuarios, considerando variables, tales como la población del centro urbano y suburbano, la importancia de **EL AEROPUERTO** como componente de la política de transporte y carga.

15.1.3 Proyecciones anuales y quinquenales del movimiento de carga, pasajeros y aeronaves en **EL AEROPUERTO** y su impacto en la planificación del desarrollo de la infraestructura aeroportuaria mediante la utilización de los parámetros aceptados internacionalmente por la comunidad aeronáutica, es decir, las normas y métodos de la OACI e IATA.

15.1.4 Planificación del Desarrollo de la Infraestructura Aeroportuaria propiamente dicha.

15.1.5 Cualquier otra proyección que se considere necesaria para el desarrollo de **EL AEROPUERTO**.

15.1.6 Elaborar un documento llamado Plan de Negocios, el cual contendrá los conceptos y desarrollos generadores de ingresos potenciales a percibir de acuerdo al sistema de alquileres y tarifas, los eventuales



DIRECCION GENERAL

préstamos que se requieran y su correspondiente servicio, los costos operativos, tributarios, contractuales y financieros y todas las inversiones que se planifiquen durante el periodo de la Alianza Estratégica. Este Plan se revisará anualmente a principios de cada año, en función de los resultados obtenidos en el respectivo año.

**15.2.** Llevar a cabo una evaluación técnica y administrativa que implique revisar y evaluar los estándares de todas las instalaciones y el manejo de la gestión aeroportuaria a nivel nacional e internacional, recopilando toda la información técnica requerida para la planificación y operación de **EL AEROPUERTO**.

**15.3.** Así mismo la evaluación deberá considerar:

15.3.1 Revisar las especificaciones y planos y ver su correspondencia con lo que está efectivamente en terreno.

15.3.2 Hacer un levantamiento arquitectónico con el objeto de revisar tamaños de recintos y cumplimiento de estándares mínimos.

15.3.3 Efectuar un estudio de los pavimentos (estado de pistas de aterrizaje, calles de rodaje, plataforma de estacionamiento de aviones, circulación de vehículos y playa de estacionamiento), a los efectos de definir las acciones de recuperación y rehabilitación que se deben ejecutar previa coordinación con el Ministerio de Infraestructura como órgano competente en materia aeroportuaria de conformidad con lo establecido con el artículo 43 del Decreto con Fuerza de Ley de Aviación Civil.

15.3.4 Elaborar un inventario del estado de todos los equipos para confeccionar un listado actualizado de los mismos. Se revisará el funcionamiento actual de los equipos contrastándolos con los parámetros de funcionamiento según los catálogos y manuales, y se propondrán en caso de ser necesario, las acciones correctivas y los costos estimados para actualizar el funcionamiento de los equipos.

15.3.5 Revisar el funcionamiento de todas las instalaciones tales como las de abastecimiento de agua potable, energía eléctrica, alcantarillado, telecomunicaciones, corrientes débiles, equipos de climatización. sistema FIDS, sistema PAS, CCTV, red contra incendio, etc.

**15.4.** Crear un Manual de Operaciones de **EL AEROPUERTO**, que será difundido



Handwritten signatures and a circular stamp of the 'DIRECCION GENERAL'.

entre los usuarios del sistema aeroportuario y cuyo contenido establece lo siguiente:

- 15.4.1 **Horario de funcionamiento de EL AEROPUERTO** en sus diferentes áreas o dependencias.
- 15.4.2 Descripción de los servicios ofrecidos tales como: servicio de carga, servicio de transporte de equipaje dentro de los terminales de pasajeros, aseo de áreas públicas, servicio de información de vuelos e información en general, sistema de embarque y desembarque de pasajeros a través de puentes de embarque, servicio de transporte público, arriendo de vehículos. etc.
- 15.4.3 Confección de un plan de conservación y mantenimiento para el periodo de duración de La Alianza Estratégica, a partir del cual se definirán los planes anuales en los que se detallarán los tipos de obras, partidas y costos involucrados.
- 15.4.4 Definición de criterios e indicadores que permitan medir cuantitativa y cualitativamente los servicios prestados.
- 15.4.5 Organización y dotación de personal para la prestación de los servicios.
- 15.4.6 Reclamos de los usuarios.
- 15.4.7 **Plan de emergencias** que se presentará a **EL ESTADO** para que sea aprobado y que contemplará situaciones como accidentes de aviación, actos de interferencia ilícita, control de accesos, contra incendio, etc. cuyo texto deberá elaborarse de conformidad con la normativa aplicable.
- 15.4.8 Programas a ejecutar periódicamente por **LA EMPRESA** referidos al aseo, limpieza, conservación de áreas verdes, control de plagas, etc.
- 15.4.9 Mecanismos de aplicación en el funcionamiento de **EL AEROPUERTO**.
- 15.4.10 La forma y oportunidad para la revisión del Manual de Operaciones.
- 15.4.11 Otros (por ejemplo, reglamento de asignación de counters o mostradores, reglamento de asignación de nuevos locales y espacios, etc.).
- 15.4.12 Proveer de un Sistema Administrativo cuyo objetivo es lograr la


eficiencia y efectividad en los procesos de flujo de información.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**

### **De la Inversión**

**LA EMPRESA**, se compromete a realizar, dentro de la Zona Objeto de esta Alianza Estratégica, las obras de construcción, mejoramiento, ampliación y equipamiento que se señalan en la Cláusula Veintisiete (27.2) de esta Alianza Estratégica, así como las que se especifiquen en el Plan de Inversiones que se defina y acuerde con **EL ESTADO** como parte de la ejecución de esta Alianza Estratégica. Estas inversiones, si se mantienen las condiciones de equilibrio económico-financiero de la presente Alianza Estratégica en el Plan de Negocios Preliminar incluido como Anexo Dos (2), se realizarán en un plazo de tres (3) años.

Para realizar estas inversiones, **LA EMPRESA** empleará financiamiento propio o de terceros para cumplir con los montos de inversión anual presentado en el Plan de Negocios. Asimismo, **LA EMPRESA** recuperará estos financiamientos con los recursos que se generan en la operatividad de **EL AEROPUERTO** y la prestación de los servicios y alquileres que genera la operatividad en el mismo. Queda establecido que debido a las variaciones que pueda experimentar la equivalencia entre la divisa norteamericana y la moneda nacional, así como las tarifas que se cobren por los diversos servicios en el aeropuerto, y sin perjuicio de los ajustes de tarifas que vaya haciendo **EL ESTADO** para preservar el equilibrio económico-financiero que se describe en la Cláusula Vigésima, si dicho restablecimiento del equilibrio no fuera posible por cualquier causa, las partes de común acuerdo podrán modificar los plazos y montos, siempre privilegiando la realización oportuna de las inversiones físicas prioritarias.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las inversiones mencionadas en esta Cláusula estarán constituidas con recursos que efectivamente se invertirán dentro de La Zona objeto de esta Alianza Estratégica, así como en la adquisición de los terrenos adyacentes al aeropuerto y la infraestructura que se desarrolle en esa área, la cual estará definida en el Plan Maestro y debidamente deslindado en el documento de parcelamiento respectivo, con la excepción de la inversión en mercadeo descrita en el 2.14 de la Cláusula Segunda y en la Cláusula Trigésima Tercera.



## **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**

### **Del Incumplimiento**

Si por causas imputables a **LA EMPRESA**, ésta incumpliere con la obligación de realizar obras de construcción, mejoramiento, ampliación y equipamiento en los montos y términos establecidos en el Plan de Negocios, **EL ESTADO** exigirá a aquella las razones del incumplimiento por lo que **LA EMPRESA** deberá, dentro de los treinta días continuos, responder a tal solicitud. Una vez evaluada la respuesta de **LA EMPRESA**, **EL ESTADO** decidirá si resuelve o no de pleno derecho la presente Alianza Estratégica, sin que **LA EMPRESA** pueda solicitar indemnización alguna. En este caso **LA EMPRESA** sólo podrá solicitar la recuperación de la inversión ejecutada y no recuperada mediante los ingresos que vaya generando **EL AEROPUERTO**. De no existir acuerdo, las partes podrán iniciar el respectivo procedimiento arbitral, mediante la convocatoria de La Comisión Arbitral ya definida en el Parágrafo 2.24. de La Cláusula Segunda, conforme a las leyes nacionales y estatales y las disposiciones establecidas en esta Alianza Estratégica.

## **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**

### **Selección de Personal y Contratistas**

**LA EMPRESA** tendrá derecho a escoger libremente a su personal y contratistas. **LA EMPRESA** no sustituirá a **EL ESTADO** ni a ninguno de sus organismos como patrono; por lo que le corresponde a **EL ESTADO** sufragar cualquier reclamo o pasivo laboral correspondiente a los empleados y obreros de **EL AEROPUERTO** cuya antigüedad corresponda a períodos anteriores a la entrada en vigencia de este Contrato de Alianza Estratégica.

## **CLÁUSULA DECIMA NOVENA**

### **Del Equilibrio Económico Financiero**

**EL ESTADO** podrá modificar por razones de interés público las características y el Régimen Tarifario del servicio aeroportuario. Si tales ajustes ocasionaran la ruptura del equilibrio económico - financiero de La Alianza Estratégica, **LA EMPRESA** recibirá una indemnización compensatoria. En tal sentido, dentro del lapso de noventa (90) días continuos posteriores al acto emanado de **EL ESTADO** que produzca la referida ruptura, **LA EMPRESA** solicitará mediante escrito motivado el pago de la indemnización, debiendo señalar montos, oportunidad y metodología utilizada para determinarlos. **EL ESTADO** responderá en forma motivada dentro de los treinta (30)

días continuos siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, indicando, de ser el caso, los montos y oportunidades de indemnización que considere adecuados y la metodología utilizada para determinarlos. Si **LA EMPRESA** no estuviere conforme con la respuesta de **EL ESTADO**, podrá acudir al procedimiento de arbitraje previsto en la presente Alianza Estratégica.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Queda expresamente establecido que si por causas no imputables a las partes y derivadas de decisiones tomadas por el Poder Público Nacional o por otros hechos imprevisibles al momento de firmar esta Alianza Estratégica, produjeran variaciones en los ingresos netos, de forma tal que afecten el equilibrio económico - financiero de la presente Alianza Estratégica, **LA EMPRESA** podrá de común acuerdo con **EL ESTADO**, modificar los términos, buscando que se restablezca dicho equilibrio. En este sentido y con el objeto de contar con una expresión cuantitativa y objetiva de las principales variables que definen el equilibrio económico financiero que en el Plan de Negocios Preliminar, que contiene una estimación de los niveles previstos de ingresos y egresos durante todo el período de duración de la Alianza Estratégica, que definen el equilibrio económico-financiero del mismo, ya que ellos justifican y hacen posible obtener los estándares de operación y los niveles de inversión para el desarrollo del Aeropuerto propuestos en esta Alianza Estratégica, con un margen de rentabilidad razonable. En tales casos, deberá indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por **LA EMPRESA**. Si el restablecimiento de dicho equilibrio no fuera posible por causa justificada, **EL ESTADO** como propietario de todos los bienes del Aeropuerto financiados por **LA EMPRESA** a través de este Contrato, deberá indemnizar a **LA EMPRESA** por el monto de inversión ya realizado por ésta y no recuperado, incluyendo los intereses que correspondan de acuerdo a la tasa Libor en dólares, proporcionalmente a los ingresos que vaya percibiendo de la operación del **EL AEROPUERTO**. En este último supuesto, **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** para el caso de no llegar a un acuerdo, conviene iniciar el procedimiento arbitral contemplado en este documento, para que y mediante el mismo, se determinen los parámetros dentro de los cuales se elaborará un nuevo documento entre las Partes, cuya duración será la requerida para que **EL ESTADO** proceda a efectuar, si lo considera, la licitación correspondiente, a los efectos de escoger un nuevo operador para **EL AEROPUERTO**.



## **CLAUSULA VIGÉSIMA**

### **Del Régimen Tarifario**

- 20.1.** **LA EMPRESA** tendrá el derecho al cobro de las tarifas aprobadas por **EL ESTADO** como contraprestación del servicio objeto del presente Contrato, según lo establecido en el Régimen Tarifario respectivo; las cuales podrán ser cobradas por **LA EMPRESA** a partir de la entrada en operación de **EL AEROPUERTO**.
- 20.2.** Las tarifas a cobrar por **LA EMPRESA** serán las vigentes a la fecha de la entrada en operación de **EL AEROPUERTO** y las que se aprueben progresivamente de conformidad con la normativa que regula la materia. En todo caso y para prevenir desajustes que alteren significativamente el equilibrio económico-financiero de esta Alianza Estratégica, las tarifas deberán ser automáticamente reajustadas por **EL ESTADO**.
- 20.3.** Teniendo en consideración los estándares internacionales sobre la materia y en particular los latinoamericanos, **LA EMPRESA** podrá presentar a **EL ESTADO** para su consideración un proyecto del Régimen de las Tarifas que serán pagadas por los usuarios de **EL AEROPUERTO**, y **EL ESTADO** las revisará y emitirá un pronunciamiento al respecto dentro de los tres meses de haber recibido el proyecto.

## **CAPÍTULO V**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO**

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**

##### **Disposición General**

En virtud del Contrato aquí suscrito, **EL ESTADO** tiene derecho a percibir, adicionalmente a las inversiones, aportes y donaciones establecidas en el presente Contrato, como contraprestación un porcentaje de los ingresos brutos según lo establecido en la tabla de la Cláusula Vigésima Séptima. Asimismo, el Estado en cuanto le sea de su competencia y dentro de los límites de sus atribuciones se compromete a intermediar en la consecución de la Permisología necesaria para la construcción y operatividad del nuevo Aeropuerto Internacional Bartolomé Salóm de Puerto Cabello; por ante los diferentes organismos de la Administración Pública Central, Descentralizada y Municipal.



## CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA

### Inspección, Control y Vigilancia

- 22.1. **EL ESTADO** dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia imprescindibles para garantizar el cumplimiento de esta Alianza Estratégica. Específicamente, deberá verificar la apropiada actuación de **LA EMPRESA** y comprobar la conformidad existente entre su desempeño y los parámetros de la presente Alianza Estratégica, las normas de calidad, las instrucciones emanadas de **EL ESTADO** y demás disposiciones que regulan la materia.
- 22.2. En ejecución de esta facultad, **EL ESTADO**, sin alterar la normal operación de **EL AEROPUERTO**, podrá realizar u ordenar a su costo, auditorias para verificar su inspección, control y vigilancia.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA

### Potestad de Modificación del Contrato e Interpretación Unilateral

- 23.1. **EL ESTADO** podrá modificar la presente Alianza Estratégica por razones de interés público y mediante acto debidamente motivado, se podrá ejercer atendiendo a criterios de racionalidad, proporcionalidad y oportunidad. En caso de que estas modificaciones ocasionen la ruptura del equilibrio económico-financiero del contrato, se procederá de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Vigésima de este Contrato. En caso que a la modificación implique la suspensión de los beneficios que recibe **LA EMPRESA** también deberá suspender los deberes comprometidos por **LA EMPRESA** de acuerdo al presente Contrato.
- 23.2. En caso de surgir discrepancias en la interpretación y alcance de las disposiciones de la presente Alianza Estratégica, **EL ESTADO** unilateralmente podrá interpretar el sentido y alcance del mismo, solo cuando priven razones debidamente motivadas de utilidad pública o de interés general derivadas de Estado de Alarma, Emergencia Económica, Conmoción Interior o Exterior o Emergencia Comprobada, decretados de acuerdo a la legislación vigente, dentro y fuera de la Zona objeto de la Alianza Estratégica.
- 23.3. Cuando las discrepancias en la interpretación de las disposiciones del presente Contrato surjan sin estar presentes los supuestos establecidos en el párrafo anterior (23.2.), **EL ESTADO** no podrá interpretar unilateralmente el alcance de este Contrato por lo que las Partes deberán someterse al arbitraje.

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a circular stamp that reads "DIRECCION GENERAL".

## CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA

### Intervención en la Prestación del Servicio Aeroportuario

EL ESTADO podrá ordenar la intervención de la prestación del servicio aeroportuario objeto de este Contrato en los siguientes supuestos:

- 24.1. Con carácter definitivo, cuando **LA EMPRESA** abandone **EL AEROPUERTO**, interrumpa el servicio de manera injustificada, incumpla la presente Alianza Estratégica injustificadamente o sea declarada en quiebra. En este caso, **EL ESTADO** asumirá la gestión del servicio hasta tanto se escoja otra forma de gestión de **EL AEROPUERTO** de acuerdo a la normativa aplicable.
- 24.2. Con carácter preventivo, en caso de que **LA EMPRESA** confronte una situación que pusiere en peligro la continuidad de la prestación del servicio aeroportuario objeto de esta Alianza Estratégica, no obstante lo señalado en la Cláusula Vigésima.
- 24.3. **EL ESTADO** designará una Comisión Interventora que deberá presentar dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días continuos, contados a partir de su designación, un informe suficientemente razonado sobre la procedencia de mantener la intervención preventiva, y aprobada ésta por **EL ESTADO**, la Comisión Interventora asumirá la gestión del servicio y tomará las medidas correctivas que considere necesarias; o bien, propondrá la modificación de la Alianza Estratégica o la revocatoria. La intervención no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del lapso de 60 días indicado anteriormente. Vencido éste sin que **EL ESTADO** hubiere acordado la modificación de la Alianza Estratégica o la revocatoria de la misma, la intervención finalizará sin necesidad de declaratoria y **LA EMPRESA** reasumirá la gestión del servicio. Si como consecuencia de la intervención se hubieren causado daños a los bienes de **LA EMPRESA**, **EL ESTADO** deberá indemnizarla.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA

### Garantías e Indemnizaciones

**EL ESTADO** velará por la oportuna consignación y suficiencia de las garantías exigibles a **LA EMPRESA** así como por su mantenimiento y vigencia durante el lapso que dure la presente Alianza Estratégica y ejercerá las acciones pertinentes para

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a circular stamp that reads "DIRECCION GENERAL".

obtener indemnizaciones que correspondan por los daños o perjuicios derivados ejecución de este Contrato.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA**

### **Responsabilidad del Estado**

**EL ESTADO** será responsable por los hechos y omisiones que le sean imputables y que causen perjuicio a **LA EMPRESA**, siempre que tales conductas constituyan violación de la presente Alianza Estratégica o de las leyes que la regulan. En tales casos, deberá indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por **LA EMPRESA**.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Ni **EL ESTADO** ni la República Bolivariana de Venezuela se hacen responsables por las deudas o préstamos que pudiera adquirir **LA EMPRESA** a fin de cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato.

## **CAPITULO VI**

### **EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **INGRESOS AEROPORTUARIOS E INVERSIONES**

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA**

#### **27.1. Uso de los Ingresos**

**LA EMPRESA** por el otorgamiento de este Contrato, se obliga a pagar semestralmente a **EL ESTADO** como remuneración por los derechos de la Gestión Administrativa de la Alianza Estratégica, una cantidad equivalente en función del tiempo y conforme a los porcentajes sobre los ingresos brutos como se muestra a continuación:

<b>Año</b>	<b>Actividad</b>	<b>%Ingresos Brutos</b>
1	Construcción	-----
2	Construcción y equipamiento	-----
3	Construcción, equipamiento y Permisología	-----
4	Operación Marginal	-----
5	Operación Marginal	0,25
6	Operación Normal	0,25
7	Operación Normal	0,50
8	Operación Normal	1,00
9	Operación Normal	2,00



10	Operación Normal	2,00
11	Operación Normal	2,50
12-50	Operación Normal	2,50

Es entendido que a los fines del cálculo de la presente contraprestación, el concepto de ingresos brutos se aplicará a los ingresos sin deducción de costos, que obtenga **LA EMPRESA** en ejecución de la Gestión Administrativa de **EL AEROPUERTO**, quedando expresamente excluidas, a estos efectos del concepto de Ingresos Brutos, las siguientes partidas:

- i. Los impuestos que cobre **LA EMPRESA** como agente de retención o percepción del Fisco Nacional, Estatal o Municipal.
- ii. Los ingresos con ocasión de la Gestión Administrativa que no sean producidos directamente por el arrendamiento de áreas dentro de **EL AEROPUERTO**.
- iii. Los recursos o desembolsos provenientes de financiamientos y los intereses financieros que se causen a favor de **LA EMPRESA** por colocaciones de excedentes en el mercado financiero.
- iv. Los ingresos que reciban sus filiales, subsidiarias y/o contratadas por parte de **LA EMPRESA** por concepto del diseño y la construcción de **EL AEROPUERTO**.

En caso de retraso en los pagos aquí previstos por parte de **LA EMPRESA**, éste pagará a **EL ESTADO**, a título de penalidad, intereses moratorios calculados a la tasa activa promedio de los seis (6) primeros bancos del país, según los índices mensuales publicados por el Banco Central de Venezuela. Si el retraso en el pago se extendiese durante un período mayor de noventa (90) días, **EL ESTADO** tendrá derecho a declarar resuelta la Alianza Estratégica. A estos efectos, no se considera que **LA EMPRESA** haya incurrido en mora cuando se pretenda que ésta derive de diferencias o reparos que **EL ESTADO** haya efectuado a **LA EMPRESA** y ésta no los haya aceptado y por lo tanto, se encuentre pendiente alguna disputa sobre dicho pago.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** **LA EMPRESA** pagará a **EL ESTADO** como Derecho de Concesión al sexto (6°) año de la vigencia de este Contrato, o sea bajo la condición de Operación Normal de **EL AEROPUERTO**, la cantidad de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 500.000), que a los solos efectos del Artículo 117 de

Handwritten signatures and a circular stamp of the 'DIRECCION GENERAL'.

la Ley del Banco Central de Venezuela, se estima en la cantidad de mil setenta y cinco millones de bolívares (Bs. 1.075.000.000) que entrará al fondo que **EL ESTADO** constituya para tales fines.

## 27.2. Inversiones e Impacto Laboral

**LA EMPRESA** se compromete a realizar las inversiones requeridas para el nuevo Terminal del Aeropuerto Bartolomé Salóm. Este Terminal requeriría de infraestructura y equipos necesarios para servir aeronaves de cuerpo ancho con manejo, transferencia, revisión, procesamiento y clasificación de carga internacional y nacional. Se ha estimado una inversión total en el país de aproximadamente US\$ 850 millones correspondiente a:

- Infraestructura:	U.S.\$ 400 millones
- Equipos:	U.S.\$100 millones
- Depósitos y Almacenes (varios ambientes de temperatura y control de humedad)	U.S.\$200 millones
- Facilidades de soporte e inversión social	U.S.\$100 millones
- Adquisición terreno adyacente necesario para nuevo Terminal (pista, depósitos, etc.)	U.S.\$ 50 millones

El tiempo de ejecución de las obras se ha estimado en aproximadamente tres (3) años, y se espera un tiempo de amortización de la inversión de aproximadamente ocho (8) años. Esto indica que el punto de equilibrio del proyecto se alcanzaría al año 11 después de la fecha de inicio de construcción; esto sujeto a que se logre un descuento sobre el precio internacional del combustible de aviones por políticas de Estado en pro del interés Turístico y Social de la región; por lo que dentro de los límites de su competencia y atribuciones, el Estado Carabobo si fuere necesario realizará sus buenos oficios en la consecución de dicho incentivo por ante el Ejecutivo Nacional.

Adicionalmente se han considerado inversiones privadas en las áreas turística y comercial de aproximadamente U.S.\$500 millones orientadas a hoteles, centro de convenciones, marinas, viviendas, etc.

El impacto laboral de estas inversiones generaría aproximadamente 2.500 empleos directos e indirectos a corto y mediano plazo.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Queda expresamente establecido que las inversiones para el nuevo Terminal del Aeropuerto Bartolomé Salóm antes indicadas en el numeral 27.2. son aproximadas, y una mejor precisión se tendría en el Plan de Inversiones,



documento a ser preparado por **LA EMPRESA** y presentado a **EL ESTADO** en un lapso de ocho a doce meses de vigencia del presente Contrato de Alianza Estratégica.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA**

##### **Contraprestación de LA EMPRESA por la Gestión, Administración y Operación del Aeropuerto Bartolomé Salóm**

La contraprestación de **LA EMPRESA** vendrá dada por el cobro que ésta efectúe por las Autorizaciones de Servicios y de Uso de Infraestructuras Aeroportuarias de en cada uno de los contratos que se suscriban con los usuarios del servicio durante la vigencia de la Alianza Estratégica, en aplicación de la tarifa.

La fijación, adecuación y revisión de **EL ESTADO** del Régimen Tarifario, así como de los montos específicos de las contraprestaciones a ser cobrados por **LA EMPRESA** a los Usuarios del Servicio, se regirá por las estipulaciones definidas a tal efecto en la cláusula Vigésima del presente Contrato.

### **CAPÍTULO VII**

#### **DERECHOS DE LOS USUARIOS Y CLIENTES**

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA**

##### **Obligaciones de LA EMPRESA frente a Usuarios y Clientes**

**LA EMPRESA**, además de los derechos regulados en la Ley de Aviación Civil y otros textos legales afines, asegurará a los usuarios y clientes los siguientes derechos:

- 29.1. La prestación del servicio de manera continua, normal e ininterrumpida, es decir, sin inconvenientes, incomodidades o peligros para los usuarios y clientes, y en las condiciones previstas en esta Alianza Estratégica y en el Reglamento de Servicios.
- 29.2. Atención adecuada de sus solicitudes de servicios, suministrando toda la información requerida y necesaria para la defensa de sus derechos.
- 29.3. Recibir la indemnización justa por los daños directos que les sean causados por **LA EMPRESA**, por efecto o con ocasión de la prestación del servicio, según se establezca en el Reglamento de Servicio. Para estos efectos deberá mantener vigentes las respectivas pólizas de responsabilidad civil.
- 29.4. Atención adecuada de sus reclamos, de conformidad con las normas del Reglamento de Servicio.
- 29.5. Optimizar los servicios que los usuarios requieran en **EL AEROPUERTO**.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA**



Handwritten signatures and a circular stamp of the 'DIRECCION GENERAL'.

## **Servicio de Información al Usuario**

- 30.1. LA EMPRESA se compromete a habilitar un espacio para la información del usuario en torno a los servicios que presta EL AEROPUERTO, incluyendo la relativa a los horarios, salidas y retrasos de los vuelos, mediante equipos y personas debidamente capacitadas para proporcionarla.**
- 30.2. Igualmente, LA EMPRESA deberá informar mediante señalización, o cualquier otro medio que considere conveniente, las mejoras que se producirán en EL AEROPUERTO, así como los servicios que éste presta.**
- 30.3. Establecer pequeñas exhibiciones para informar sobre las principales actividades socio económicas del Estado Carabobo.**

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA SEGURIDAD DE EL AEROPUERTO**

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA**

##### **Medidas Conjuntas de Seguridad**

A los efectos de lograr una mayor eficiencia en materia de seguridad, **LA EMPRESA** se compromete a llevar a cabo todas las actuaciones necesarias en coordinación con el Poder Público Nacional, que se estimen convenientes, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- 31.1. Se nombrará un Jefe de Seguridad de EL AEROPUERTO, quien será un funcionario de carrera, reportará al Administrador o Superintendente del Aeropuerto; controlará el personal de seguridad aeroportuaria contratados por LA EMPRESA, sin perjuicio que para todos los efectos administrativos y de aplicación de las políticas de empleo estarán subordinados a las autoridades administrativas regulares de LA EMPRESA. La contratación del personal de seguridad podrá hacerse individualmente o a través de una empresa especializada en seguridad.**
- 31.2. Instalar equipos y sistemas destinados a la seguridad y vigilancia dentro de EL AEROPUERTO.**
- 31.3. Incorporar medios de vigilancia pasiva, tales como un circuito cerrado de televisión que disponga, adicionalmente, un sistema de control de accesos o áreas restringidas.**

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA**

##### **Del Control de Acceso**

**LA EMPRESA** deberá controlar el acceso al área aeroportuaria de personas, equipos,



maquinarias y vehículos, y coadyuvar en tal función las autoridades militares o civiles destacadas en **EL AEROPUERTO**. A tales efectos, **LA EMPRESA** deberá adquirir equipos apropiados e implementar sistemas modernos de seguridad. Sólo podrán entrar a las vías internas e instalaciones de **EL AEROPUERTO**:

- 32.1.** Las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, debidamente acreditadas y en coordinación con las autoridades de **EL AEROPUERTO** y cumpliendo las normas de seguridad.
- 32.2.** El personal, vehículos, equipos y maquinarias de las empresas del servicio aeroportuario, debidamente identificados registradas y autorizadas por **LA EMPRESA**.
- 32.3.** Cualquier otra persona que, en virtud de la actividad que realiza, deba ingresar a las instalaciones de **EL AEROPUERTO**.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA COMERCIALIZACIÓN Y MERCADEO**

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA**

##### **Promoción internacional del Aeropuerto**

**LA EMPRESA** se compromete como parte de las actividades adicionales de la Alianza Estratégica señaladas en la Cláusula Segunda a constituirse en promotor activo tanto del Aeropuerto Internacional Bartolomé Salóm, así como de las bondades del Estado Carabobo, por lo que ejecutará actividades eficientes de promoción, comercialización y mercadeo para lo cual procederá, conjuntamente con **EL ESTADO**, entre otras actividades a:

- 33.1.** Atraer y contactar aerolíneas nacionales e internacionales.
- 33.2.** Elaborar folletos y material de información.
- 33.3.** Optimizar los cargos y costos aeroportuarios a las líneas aéreas que se incorporen con el objeto de promover una mayor cantidad de operadores aéreos.
- 33.4.** Promover nuevos servicios aéreos.
- 33.5.** Anunciar sus servicios en medios de comunicación electrónicos y en periódicos locales.
- 33.6.** Promover el desarrollo de facilidades inter modales entre el Aeropuerto y los puertos del Caribe, en especial Puerto Cabello.
- 33.7.** Promover el negocio de mantenimiento de aviones, así como la preparación de

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a circular stamp with the word 'DIRECTOR' and a signature.

técnicos nacionales.

- 33.8. Promover el objetivo primordial de esta Alianza Estratégica que es convertir el Aeropuerto Bartolomé Salóm, en el principal aeropuerto de carga del área.

## **CAPITULO X**

### **RÉGIMEN DE PERSONAL**

#### **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA**

##### **Del Entrenamiento del Personal Aeroportuario**

**LA EMPRESA** se compromete a través de sus profesionales especializados a contratar personal local que será entrenado y adiestrado, de forma tal, que se garantice un personal altamente calificado para la prestación de un óptimo servicio aeroportuario. El adiestramiento de personal se basará, a discrecionalidad del **LA EMPRESA**, mediante entrenamiento local o extranjero para los empleados, obreros, y seguridad policial y/o aeroportuaria, de acuerdo a los estándares de desempeño, calidad y cantidad que el servicio aeroportuario requiera.

**PARÁGRAFO ÚNICO: LA EMPRESA** se compromete a aplicar el Programa de Recursos Humanos y Entrenamiento de Personal que preparará seis meses previos a la entrada en operación **EL AEROPUERTO**, a los fines de prestar el mejor servicio a los clientes y usuarios de **EL AEROPUERTO**.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA**

##### **De la contratación de los Empleados Locales**

De acuerdo a las necesidades de personal que optimicen la gestión de **EL AEROPUERTO**, **LA EMPRESA** dará prioridad a mantener dentro de sus nóminas a la mayor cantidad de empleados locales de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo vigente, y los principios de la política de empleo de **LA EMPRESA**, considerando lo siguiente:

1. Utilizar al máximo los talentos y recursos locales, relevantes para la operación aeroportuaria.
2. Promover la participación de los empleados a prestar un servicio óptimo a los usuarios para el logro de las metas del negocio, a través de los principios de administración por objetivos.
3. Asegurar que las políticas y práctica de empleo proporcionen un tratamiento justo para los empleados.
4. Desarrollar continuamente la fuerza laboral para enfrentar los nuevos desafíos

Handwritten signatures and stamps on the left margin. At the bottom is a circular stamp with the text "DIRECCION GENERAL" and a signature inside. Above it are several other handwritten signatures.

del negocio.

5. Desarrollar y utilizar especialmente los recursos universitarios.
6. Valorar la contribución de todos los trabajadores de modo de potenciar su compromiso con los objetivos del servicio aeroportuario.
7. Permitir a los empleados desarrollar sus potencialidades.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad social, cooperación educativa e higiene, y seguridad industrial.

## **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA**

### **Responsabilidad Patronal**

**36.1. LA EMPRESA se responsabiliza a partir de las operaciones del aeropuerto de todas las obligaciones laborales de los empleados de EL AEROPUERTO, contractuales o no contractuales, conexas y de toda índole que se deriven de las operaciones y negociaciones generadas en virtud de la prestación del servicio objeto del presente Contrato, tales cómo: las correspondientes al INCE, Seguro Social, Ley de Política Habitacional, etc. Se deja claramente establecido que para todos los efectos legales el patrono es LA EMPRESA por lo que ésta responderá por todas las obligaciones derivadas de la relación laboral de los empleados de EL AEROPUERTO, a partir de la vigencia del presente Contrato.**

**36.2. En virtud de lo anterior, LA EMPRESA deberá efectuar las retenciones procedentes de conformidad con la legislación vigente, sin excepción de ningún género, pues EL ESTADO no asume ni comparte con LA EMPRESA tales obligaciones, ni ninguna otra derivada de esta Alianza Estratégica, por lo que queda plenamente establecido que EL ESTADO no tiene ni tendrá absolutamente ninguna responsabilidad gremial, laboral, de asistencia médica, ni ninguna otra derivada o que sea consecuencia de la prestación de servicio de los trabajadores. Por otra parte, LA EMPRESA no asume ni comparte ninguna obligación laboral generada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Alianza Estratégica.**

## **CAPÍTULO XI**

### **INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES**

## **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA**

### **Sanciones por Incumplimiento de la Ley de Aviación Civil**



En caso de incumplimiento de las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley de Aviación Civil, se aplicarán las sanciones previstas en el mismo, sin menoscabo de lo establecido en las demás normas legales vigentes.

## CAPITULO XII

### FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA ALIANZA ESTRATÉGICA

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA**

##### **Vencimiento del Plazo**

La Alianza Estratégica contenida en el presente Contrato se extinguirá por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula Cuarta, es decir, el 31 de mayo de 2056, produciéndose la reversión en forma gratuita de los bienes afectos a la prestación del servicio, debiendo estar libres de gravámenes y cargas, siempre y cuando no exista prórroga de la Alianza Estratégica.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA**

##### **Otras Formas de Extinción de la Alianza Estratégica**

**EL ESTADO** puede y por razones de interés público debidamente motivadas, asumir la prestación directa del servicio aeroportuario y declarar resuelto esta Alianza Estratégica, de acuerdo a lo previsto en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica sobre Promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones. En el caso que la rescisión de la Alianza Estratégica se efectúe por razones distintas al incumplimiento según lo establecido en la Ley mencionada y/o previstos en este documento, **LA EMPRESA** tendrá derecho a una indemnización por los siguientes conceptos:

1. El valor no recuperado de las inversiones realizadas por **LA EMPRESA** calculadas de común acuerdo entre las partes. De no obtenerse dicho acuerdo se utilizará la Comisión Arbitral.
2. Una indemnización destinada a compensar hasta un cincuenta (50%) por ciento del valor presente de los beneficios no obtenidos por **LA EMPRESA**, de acuerdo al Plan de Negocios esperados en los periodos restantes de vigencia del presente Contrato. En caso de que **EL ESTADO** no convenga sobre el monto que se solicite por este concepto, se procederá con la Comisión Arbitral. En ambos casos la Comisión Arbitral tendrá un plazo de noventa (90) días continuos para decidir y su decisión será definitiva, y deberá ser acatada por las partes.



**PARÁGRAFO ÚNICO:** La presente Alianza Estratégica también podrá extinguirse por las demás causales dispuestas en la Ley de Construcción de Obras y Servicios Públicos del Estado Carabobo en cuyos casos **EL ESTADO** y **LA EMPRESA** procederán conforme a lo indicado en dicho título.

#### **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA**

##### **Incumplimiento o Quiebra**

En caso de rescisión de esta Alianza Estratégica por incumplimiento o quiebra de **LA EMPRESA** sólo se aplicarán los procedimientos legalmente establecidos.

#### **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA**

##### **Derechos de Terceros en Caso de Extinción**

En cualquiera de los casos de extinción de la Alianza Estratégica, no se afectarán los derechos de terceros legítimamente adquiridos.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **SUSPENSIÓN POR FUERZA MAYOR**

#### **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA**

##### **Causales de Suspensión por Fuerza Mayor**

A los fines de esta Alianza Estratégica, se entiende por fuerza mayor, cualquier acontecimiento o circunstancia, que no pueda ser controlado por una o ambas Partes, que afecte de manera adversa la actuación de cualesquiera de ellas o de sus contratistas o agentes, en el cumplimiento de las obligaciones que les impone el presente Contrato.

#### **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA**

##### **Obligación de Notificación**

**43.1.** Si por motivos de fuerza mayor, alguna de las Partes, está parcialmente incapacitada de cumplir las obligaciones derivadas de esta Alianza Estratégica, lo notificará por escrito a la otra Parte, dentro de los tres (3) días siguientes al hecho que da origen a la fuerza mayor, señalando claramente las obligaciones afectadas, la fecha exacta de interrupción del cumplimiento de las mismas y el tiempo estimado para reasumirlas. Una vez que la notificación sea entregada, se considerará como período de fuerza mayor, el lapso durante el cual la Parte afectada se vea imposibilitada de cumplir con las obligaciones contraídas en este Contrato.

**43.2.** La Parte afectada también dará notificación sobre:

A vertical column on the left margin containing several handwritten signatures and a circular stamp. The stamp at the bottom is from the 'DIRECCIÓN GENERAL' and contains a signature. Above it are several other signatures, some appearing to be initials or names.

- 43.2.1 El cese del Caso de Fuerza Mayor.
- 43.2.2 Su capacidad para reiniciar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este documento en virtud de la Alianza Estratégica, debido al cese del período de Fuerza Mayor
- 43.3.** La notificación prevista en el numeral anterior, deberá ser entregado dentro de los dos (2) días siguientes después de ocurrir cada uno de los puntos anteriores.
- 43.3.1 La Parte afectada no será eximida de faltas o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato hasta tanto no haya entregado la notificación.
- 43.3.2 La Parte afectada actuará diligentemente a fin de mitigar los efectos de cualquier Caso de Fuerza Mayor.

#### **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA**

##### **Retraso Ocasionado por un Caso de Fuerza Mayor**

Sujeto al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Contrato, la Parte afectada no será responsable de indemnizaciones adicionales por ningún incumplimiento o retraso razonable en el cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Contrato, cuando ello sea, exclusivamente, por causa de fuerza mayor.

#### **CAPÍTULO XIV**

#### **GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO**

#### **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA**

##### **Garantía de Fiel Cumplimiento**

Con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que asume con ocasión de este Contrato de Alianza Estratégica, **LA EMPRESA** deberá presentar a **EL ESTADO** a su satisfacción, una Fianza de Fiel Cumplimiento de las inversiones que deban realizarse en cada año calendario, otorgada por una reconocida Institución Financiera o Empresa de Seguros. El monto de dicha fianza será de un cinco por ciento (5%) del monto promedio anual de la inversión requerida de acuerdo al Plan de Inversiones. Esta Fianza se entregará dentro de los treinta (30) días siguientes de concluida las evaluaciones técnicas y administrativas indicadas en la Cláusula Décimo Quinta. Una vez finalizadas las inversiones principales incluidas en el Plan de Inversiones esta Fianza caducará y **LA EMPRESA** deberá entregar al **EL ESTADO** una segunda Fianza de Fiel Cumplimiento del mantenimiento de las inversiones realizadas



y existentes, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de los requerimientos.

#### **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA**

##### **Arbitraje**

Todas las diferencias que surgieren entre las Partes con motivo de la interpretación, ejecución y aplicación del presente Contrato de Alianza Estratégica y de sus anexos, deberán ser resueltas, en lo posible, a través de la negociación directa, investigando los hechos y conciliando los intereses de ambas Partes. Si no fuere posible un acuerdo en la forma antes indicada, tales diferencias serán sometidas, a petición de cualquiera de las Partes, a la decisión de la Comisión Arbitral definida en la Cláusula Segunda, Numeral 2.24. El proceso de arbitraje se iniciará por notificación escrita, con acuse de recibo, de la Parte solicitante a la otra, expresando la controversia a ser resuelta. Dentro de los diez (10) días continuos siguientes al acuse de recibo, se deberá instalar la Comisión de Arbitraje. En caso de que alguna de las Partes esté renuente a la designación de alguno de los Árbitros, sin previamente llegar a un acuerdo, podrá acudir al Juez de Primera Instancia competente con el fin de resolver dicha designación.

Aceptado el cargo por los Árbitros, se instalará la Comisión Arbitral y se fijará los honorarios de sus miembros, así como la suma que se estime necesaria para los gastos de funcionamiento. Las Partes podrán objetar los montos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, si no llegan a un acuerdo la Comisión Arbitral cesará sus funciones. El idioma del arbitraje será el castellano y la sede del mismo será la ciudad de Valencia, Estado Carabobo, pudiendo reunirse en cualquier lugar que la Comisión Arbitral por unanimidad de los árbitros considere conveniente para celebrar deliberaciones. Todo lo no previsto en esta Cláusula, se regirá por las disposiciones de la Ley de Arbitraje Comercial vigente y las disposiciones del Título Primero del Libro Cuarto del Código de Procedimiento Civil Venezolano.

#### **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA**

##### **Legislación y Jurisdicción**

Sólo serán aplicables a la presente Alianza Estratégica las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela, y los conflictos que no puedan ser resueltos por las Partes o por vía del arbitraje, serán resueltos por los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela.

#### **CLAUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA**



## Notificaciones

Las notificaciones o comunicaciones que deban realizarse entre las Partes, se harán por escrito, mediante carta con acuse de recibo. Dicha notificación tendrá efectos a partir de la fecha de recepción y se realizarán en las siguientes direcciones:

- 48.1. EL ESTADO:** Gobernación del Estado Carabobo, Palacio de Gobierno, Despacho del Gobernador, Valencia, Estado Carabobo.
- 48.2. LA EMPRESA:** Aeropuerto Internacional Bartolomé Salóm, Puerto Cabello, Estado Carabobo.

En caso de cambio en la dirección se deberá notificar de inmediato a la otra Parte.

## CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA

### Anexos futuros

Al final del octavo (8vo.) al decimosegundo (12do.) mes, según lo establecido en la Cláusula Segunda, de vigencia de este Contrato y una vez aprobados por **EL ESTADO**, formarán parte del presente Convenio de Alianza Estratégica como Anexo Tres, los siguientes documentos:

1. Plan Maestro.
2. Plan de Inversiones
3. Plan de Negocios
4. Plan de Mercadeo
5. Programa de Recursos Humanos y Entrenamiento de Personal
6. Régimen Tarifario
7. Inventarios (bienes y personal)
8. Inventario de los Contratos existentes (contratistas, inquilinos, etc.)
9. Manual de Operaciones
10. Reglamento Interno de Servicio

## CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA

### Domicilio

Para todos los efectos del presente Contrato de Alianza Estratégica las Partes eligen como domicilio especial la ciudad de Valencia, Estado Carabobo.



## CAPITULO XV

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### **PRIMERA**

##### **Recepción del Aeropuerto**

**LA EMPRESA** recibirá la administración de **EL AEROPUERTO** totalmente saneado y solvente, sin pasivo alguno y sin obligaciones contractuales de ningún tipo. **EL ESTADO** cancelará todas las obligaciones adquiridas hasta la fecha de la entrada en vigencia de la presente Alianza Estratégica, así como las prestaciones y demás derechos de índole laboral correspondientes a los trabajadores contratados antes de la asunción del servicio aeroportuario por parte de **LA EMPRESA**, lo cual deberá ser expresado con documento probatorio de los mismos. Cualquier obligación de este tipo que sea detectada posteriormente (pasivos ocultos) también será cancelada por **EL ESTADO** previa confirmación que ella se originó antes de la entrada en vigencia de la Alianza Estratégica.

#### **SEGUNDA**

##### **Del Inventario y Avalúo**

Las Partes actualizarán conjuntamente, en un plazo no mayor de noventa (90) días, el inventario y avalúo de los activos existentes en **EL AEROPUERTO**.

#### **TERCERA**

##### **Acta de Entrega**

Dentro del lapso de sesenta (60) días continuos siguientes a la fecha de inicio de la presente Alianza Estratégica, **EL ESTADO** levantará un Acta a de Entrega de Recepción con el objeto de dejar constancia de ello y de las circunstancias bajo las cuales se reciben las instalaciones aeroportuarias. Dicha acta formará parte del presente documento.

#### **CUARTA**

##### **Espacio Físico**

Las Partes previo levantamiento topográfico de deslinde del área del aeropuerto, establecerán el espacio físico en el cual se ejercerán las funciones derivadas del presente Contrato. En cumplimiento de lo establecido en la cláusula vigésima séptima, Parágrafo Único, numeral 27.2 del presente contrato en la cual la empresa realizará las inversiones inherentes a la adquisición de terrenos adyacentes necesarios para el nuevo Terminal (pista, depósitos, etc.), solo en el caso de que los propietarios de los



mencionados terrenos aledaños no lleguen a un acuerdo amigable de venta de los mismos y estos se vean afectados por el Plan Maestro del Aeropuerto Internacional Bartolomé Salóm de Puerto Cabello, se solicitará en base a ello se diligencie la expropiación por causa de utilidad pública y social para anexar dichos terrenos al espacio físico que trata esta disposición transitoria, indemnizando a los propietarios mediante la inversión a realizar por la empresa ajustada al avalúo respectivo.

#### **QUINTA**

##### **Ingresos Anteriores a la Fecha de la Alianza Estratégica**

Los conceptos por cánones, tasas y cualquier otro ingreso correspondiente hasta el período del 12 de mayo de 2006 inclusive, son del Patrimonio Separado del Aeropuerto, y serán destinados a cubrir pagos de pasivos existentes hasta el 31 de mayo de 2006 que le correspondan al Aeropuerto.

#### **SEXTA**

##### **Ejercicio Fiscal**

El primer ejercicio fiscal comprenderá desde la entrada en vigencia de la firma de la presente Alianza Estratégica hasta 31 de diciembre de 2006 y los sucesivos ejercicios fiscales serán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año respectivo.

#### **SÉPTIMA**

##### **Ejemplares**

Se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo, el día 12 de mayo de 2006.

Por **EL ESTADO**



**GRACIA (R) FELIPE ACOSTA CARLEZ**  
Gobernador del Estado Carabobo



**ÁNGEL DE JESÚS SALAS**

Presidente del Instituto Autónomo de Aeropuertos del Estado Carabobo

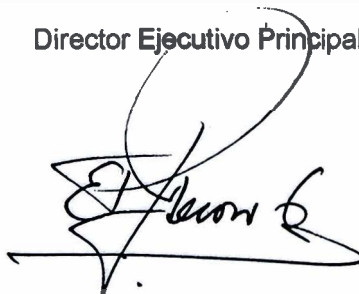
Por **LA EMPRESA**



GD/EJ (R) **VÍCTOR A. CRUZ WEFFER**  
Director Ejecutivo Principal



LIC. **JOSE A. PAEZ JURADO**  
Director Ejecutivo Principal



ING. **EDISON PEROZO**  
Director Ejecutivo Principal

